



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

Dirección de Derecho de Autor
Anexo 1291



INFORME N°113-2013/DDA

A : **HEBERT TASSANO**
Presidente del Consejo Directivo del Indecopi

DE : **RUBEN TRAJTMAN**
Dirección de Derecho de Autor

ASUNTO : Solicitud de Opinión

REFERENCIA : Oficio N° 0307-2013-2014-CODECO/CR

La Presidencia del Consejo Directivo ha remitido el Oficio de la referencia, requiriéndose la elaboración de un informe técnico sobre el Proyecto de Ley N° 2808 / 2013-CR que modifica el Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el Derecho de Autor.

I. ANTECEDENTES

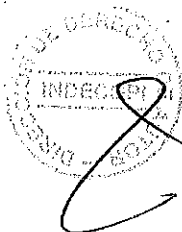
La Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, Señora Julia Teves Quispe, ha solicitado opinión sobre la iniciativa legislativa presentada por el Congresista Tomas Zamudio Briceño, que propone la modificación de los Artículos 149º, 188º y la Primera y Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor.

De la documentación revisada, a continuación se presentan las siguientes apreciaciones:

II. ANÁLISIS

(i) El Proyecto de Ley propone la modificación del Artículo 149º del Decreto Legislativo 822, el cual establece los requisitos para conceder la autorización de funcionamiento a las sociedades de gestión colectiva, reformando el Inciso b) del citado dispositivo, en cuanto a que el plazo de vigencia de su Consejo Directivo no sea mayor a dos (02) años, así como se establezca la no reelección inmediata y el pago de regalías, en proporción al uso efectivo de las obras, interpretaciones o producciones administradas.

(ii) En este punto se somete a consideración que la propuesta de modificación, se incorpore al Artículo 151º que se refiere al contenido de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

los estatutos, en el cual es factible agregar los puntos relativos al plazo de vigencia del Consejo Directivo, es decir, que no sea mayor de dos años así como que se establezca la no reelección inmediata.

En tal sentido, se propone alternativamente la adición de un apartado n) en el Artículo 151º, con el siguiente contenido: **"El plazo de vigencia del Consejo Directivo no deberá ser mayor de dos (2) años."**

Del mismo modo, se propone la incorporación de un apartado ñ) en el referido Artículo 151º con el siguiente contenido:

"La reelección del Consejo Directivo no deberá ser inmediata."

En lo que se refiere al pago de regalías, el texto del proyecto de ley, propone que sea en proporción al uso efectivo de las obras, interpretaciones o producciones administradas.

En esa línea, se pone a consideración para que se incorpore al final del Inciso e) del Artículo 153º del Decreto Legislativo 822, en cuanto establece las obligaciones de las entidades de gestión colectiva, la siguiente redacción:

"El pago de regalías se realizará en proporción al uso efectivo de las obras, interpretaciones o producciones administradas por la sociedad de gestión colectiva."

Con relación a la propuesta de modificación del Decreto Legislativo Nº 822 en el Inciso g) del Artículo 188º, que señala la sanción de publicación de la resolución a costa del infractor, resulta conveniente la precisión indicada, en cuanto a que dicha publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional.

Con relación a la propuesta para que se incorpore como sanción la inhabilitación de los miembros del Consejo Directivo para volver a asumir cargos directivos, se sugiere que dicho tipo de sanción se incorpore en el Artículo 166º del Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el Derecho de Autor, en cuyo texto se encuentran comprendidas las sanciones administrativas a las sociedades de gestión colectiva.

En tal sentido, se agregue un apartado adicional, con el siguiente texto:

Artículo 166º **"Las sanciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser: (...)**

e) Inhabilitación de los miembros del Consejo Directivo para volver a asumir cargos directivos.

(iii)

Con relación a la propuesta contenida en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final, referida a la facultad del Indecopi a dictar las disposiciones que fueren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la ley así como que las sociedades de gestión colectiva que





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros


INDECOPI

vengan funcionando, deberán adecuar sus estatutos a lo dispuesto en la presente norma, en un plazo no mayor a noventa (90) días, contados a partir de la entrada de la Ley, en opinión de la Dirección de Derecho de Autor resulta viable.

III. CONCLUSIONES

Se ha cumplido con emitir la opinión solicitada con relación a la propuesta legislativa presentada por el Congresista Tomas Zamudio Briceño y remitida por la Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, con las sugerencias que se indican en el análisis del presente informe.

Atentamente,


RUBEN TRAJTMAN KIZNER
Director(e) de Derecho de Autor
INDECOPI

Lima, 21 de noviembre de 2013